Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso N°.....289 / 2021 - CR

MARTHA MOYANO DELGADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:02pm

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFÍCA EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificación del literal f) artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera.

Deberes Funcionales
Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:
(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia **o cualquier parte del país**, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 605
Lima-Perú
mmoyano@congreso.gob.pe

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

(...)

Lima, 15 de setiembre de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2021 11:24:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2021 09:17:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2021 13:29:53-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2021 18:51:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2021 11:52:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2021 13:16:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2021 11:38:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 289** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución vigente estipula textualmente en su artículo 93 que **«los congresistas representan *a la Nación*»,** mención que también es recogida por el propio Reglamento del Congreso de la República en su artículo 14 al referirse al Mandato Representativo de los Congresistas **«los congresistas representan *a la Nación.* No están sujetos a mandato imperativo.»** No dice, por cierto, que representan a sus circunscripciones electorales, lo que bien hubiera podido estipular si tal hubiese sido la voluntad del Poder Constituyente al momento de diseñar el armazón constitucional del Estado peruano. Pero no fue así. El constituyente concibió con toda claridad que lo que los congresistas habrían de representar sería a la Nación y no segmentos de ella.

Sin embargo, si uno visita el portal del Congreso de la República y visualiza la «Ficha del Congresista», de cualquiera de los 130 representantes de la Nación, podrá verificar que figura que tal o cual congresista «representa a» La Libertad, Cajamarca, Ucayali, Lima, etc. Esto naturalmente es insoslayablemente contrario al citado artículo 93 de la Constitución, que estipula expresa y textualmente que **«los congresistas representan *a la Nación*».** No se puede permitir que los congresistas representen, simultáneamente, a la Nación y a su circunscripción electoral de origen, lo cual implicaría una representación doble que, como se acaba de ver, no tiene sustento en la Constitución.

Asimismo, es también menester indicar que hay quienes sostienen que esta representación estuvo vigente hasta el año 2001, cuando se elegían los 120 representantes al congreso por circunscripción electoral única, pero hoy, como todos sabemos, la nación elige a sus 130 representantes por regiones o departamentos, por lo tanto, sostienen, ahora representan únicamente a la circunscripción electoral que los eligió. Craso error. El congresista, en representación del Congreso de la República, debe y tiene que tener la representatividad necesaria para poder defender los intereses de los ciudadanos, hayan o no votado por él o ella, ese es el espíritu de la norma constitucional que no fue cambiada o corregida cuando pasamos de elección por

circunscripción electoral única a elección de representantes por distritos electorales múltiples, precisamente porque los ciudadanos ejercen su derecho ante cualquiera de los 130 congresistas elegidos, y no solamente se circunscriben al o los congresistas de su región o departamento. Esto último lo podemos comprobar a diario cuando vemos, por ejemplo, que un ciudadano, una asociación de pobladores, una comunidad campesina, un comité de autodefensa, un asentamiento humano, etc. de Ayacucho, Pucallpa, Tumbes o Moquegua da a conocer los problemas que tiene o tienen al congresista de su preferencia, que no necesariamente es quien fue elegido/a en su circunscripción electoral. La pregunta es, ¿podría el padre o madre de la patria negarse a recibir al o los ciudadanos argumentando que no pertenecen a su circunscripción electoral? No sería concebible, es más, sería una actitud discriminatoria deplorable y reprochable que rápidamente sería condenada por la propia ciudadanía.

Queda así en evidencia que al momento de creación de la semana de representación, esta estaba en clara contradicción con el artículo 93 de la Constitución y el artículo 14 del propio Reglamento del Congreso, *impasse* que se creyó dar por superado mediante un simple cambio de redacción: «circunscripción electoral *de procedencia*», cambio que origina una desconexión con la realidad del país, conocimiento del cual la madre o padre de la patria debe tener pleno conocimiento para poder dar solución con acciones de su competencia y/o dar a conocer a las instancias respectivas, gestionando soluciones viables que la población espera. El necesario desplazamiento regular de los congresistas a diversos lugares del país, para tomar un mejor conocimiento de la diversidad de problemas que nuestros connacionales enfrentan, mejora su actuación como legisladores y producen leyes que contribuyen real y efectivamente al desarrollo integral del país.

Por lo tanto, la representación congresal ***no* es una función** sino, más bien, un rasgo esencial de la actuación de los congresistas, que es actuar a nombre o en representación de la Nación.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de Resolución Legislativa corrige una modificación hecha al Reglamento del Congreso de la República, inciso que en lugar de mantener al congresista en comunicación directa con la ciudadanía y las organizaciones que la representan, no permitían conocer sus problemas y preocupaciones, circunscribiéndolos a un ámbito territorial sesgado, sin poder atender denuncias y/o demandas justas planteadas a diario desde diferentes puntos de nuestro país.

Esta propuesta devuelve, igualmente, la facultad fiscalizadora al legislador, ya no tendrá menoscabo alguno para hacerse presente en cualquier punto del país para comprobar veracidad de denuncias llegadas a su despacho, asumirlas ante las comisiones respectivas del Congreso y exigir a instituciones de control o propio Poder Ejecutivo para las correcciones del caso.

Con respecto a egresos presupuestales, estos no se ven afectados pues están proyectados en los presupuestos anuales aprobados para esa función congresal.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La Resolución Legislativa del Congreso que se propone está destinada a modificar el Reglamento del Congreso de República, concretamente su artículo 23 (literal f), con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones constitucionales.